

LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
CERTIFICA: QUE EN LOS EXPEDIENTES **TESLP/JNE/09/2024** Y **TESLP/JNE/10/2024** FORMADOS CON MOTIVO DE LOS JUICIOS DE NULIDAD INTERPUESTOS POR CLAUDIA ELIZABETH GÓMEZ LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE GENERAL Y NORMA ANGÉLICA MÁRQUEZ VÁZQUEZ REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ MUNICIPAL DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P., AMBAS DEL PARTIDO MORENA, ESTE TRIBUNAL DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO.

ACUERDO PLENARIO DE ACUMULACIÓN

JUICIOS DE NULIDAD ELECTORAL
TESLP/JNE/09/2024 y
TESLP/JNE/10/2024

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE
SAN CIRO DE ACOSTA S.L.P.

MAGISTRADA PONENTE: MAESTRA
DENNISE ADRIANA PORRAS
GUERRERO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
SANJUANA JARAMILLO JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinte de junio de dos mil veinticuatro.

Acuerdo plenario de acumulación, de los juicios de nulidad electoral **TESLP/JNE/09/2024**, promovido por Claudia Elizabeth Gómez López en su carácter de representante general y **TESLP/JNE/10/2024** interpuesto por Norma Angélica Márquez Vázquez representante ante el Comité Municipal de San Ciró de Acosta, S.L.P., ambas del Partido Morena, en contra de los resultados consignados en las actas del cómputo municipal de San Ciró de Acosta, S.L.P., de las casillas 759, básica, contigua, 761 contigua y 763 básica.

1. Antecedentes

1.1. El juicio de nulidad electoral. El nueve de junio de dos mil veinticuatro, se presentó juicio de nulidad electoral, interpuesto por Claudia Elizabeth Gómez López en su carácter de representante general de Morena, en contra de los resultados de casillas 759 básica, contigua y 763, asignándosele el número de expediente

TESLP/JNE/09/2024 que por turno correspondió a la Ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero.

1.2. El juicio de nulidad electoral. El nueve de junio de dos mil veinticuatro, se presentó juicio de nulidad electoral, promovido por Norma Angélica Márquez Vázquez en su carácter de representante de Morena ante el Comité Municipal de San Ciro de Acosta, S.L.P., Morena, en contra de los resultados de casillas 759 contigua, 761 contigua y 763 básica, asignándosele el número de expediente **TESLP/JNE/10/2024** que por turno correspondió a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes.

1.3. Acto impugnado. En contra de los resultados consignados en de las actas de cómputo de las casillas 759, básica, contigua, 761 contigua y 763 básica, de la elección del ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P.

2. Competencia

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3 y 4 fracción VI, 19 y 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6 fracción IV, 7 fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. Análisis sobre la acumulación de los juicios de nulidad electoral TESLP/JNE/09/2024 y TESLP/JNE/10/2024.

De la revisión de los expedientes identificados con clave **TESLP/JNE/09/2024 y TESLP/JNE/10/2024**, referidos, se advierte que existe identidad en el acto reclamado, la autoridad responsable y la pretensión solicitada, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados y evitar el dictado de

sentencias contradictorias, se estima procedente acumular en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, el juicio **TESLP/JNE/10/2024 al TESLP/JNE/09/2024** por ser éste el que se recibió en primer término.

De ahí que se estime actualizada la hipótesis de acumulación contenida en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado que a la letra dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 17. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados.

La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.

En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente el mismo acto, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral se decreta la acumulación del juicio **TESLP/JNE/10/2024 al TESLP/JNE/09/2024** por ser este el primero que se recibió.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que, lleve a cabo las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne los expedientes acumulados a la Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara la acumulación de los juicios **TESLP/JNE/09/2024 y TESLP/JNE/10/2024.**

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la acumulación y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, turne los expedientes acumulados a la Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

NOTIFÍQUESE. Conforme a derecho.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante.
Doy fe. **(RÚBRICAS)**

EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, CONSTA DE CUATRO PÁGINAS, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A DIA DE LA FECHA, PARA SU NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. DOY FE.

LA SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
LICENCIADO DARÍO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ.